

CONSIDERANDO: Que la señora VENECIA UBALDINA JACKSON TORRES, ha laborado en diversas instituciones públicas por varios años, los Cuales la hacen merecedora de una pensión del Estado Dominicano;

CONSIDERANDO: Que la señora VENECIA UBALDINA JACKSON TORRES, dada la avanzada edad y los problemas de salud le imposibilitan seguir desarrollando labor productiva alguna.

VISTA: La Ley No. 379 del 11 de diciembre del 1981, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión civil del Estado a la señora VENECIA UBALDINA JACKSON TORRES de RD \$ 20,000 (veinte mil pesos).

ARTICULO SEGUNDO: Dichas pensiones serán pagadas con cargo al fondo de pensiones y jubilaciones civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO TERCERO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

MOCION PRESENTADA POR:

LIC. CESAR AUGUSTO MATIAS
Senador por la Prov. Valverde